

///neral Roca, 7 de agosto de 2026

Y VISTOS:

Este en donde debe resolverse la situación procesal de los aquí imputados, **M, E G, ...;**
V, Y A, ... y C, M A, ...-

Y CONSIDERANDO:

Que surge del requerimiento Fiscal que:

En este legajo se ha realizado la formulación de los cargos en fecha 24 de noviembre de 2023 contra M A C, J A V y E G M, como constitutivo del delito de "Robo en lugar poblado y en banda en concurso ideal con el delito de interrupción del servicio publico", conforme lo tipificado por los art. 167 inc. 2 en función del art. 164 y 194 del Código Penal, en calidad de coautores , ello conforme art. 45 de la citada norma de fondo.-

Con posterioridad se han realizado distintas audiencias a los fines de arribar a una salida alternativa: En fecha 20-12-23 se acordó con la Municipalidad la posibilidad de una salida alternativa por la suma de cien mil pesos (\$ 100.000,00), a la cual este Ministerio Publico no acepto.-

En fecha 17-03-25 se peticiono la audiencia de Control de Acusación y en la misma se realizo un cuarto intermedio a los fines de arribar a una salida alternativa.- En fecha 28-07-25 se arribo a un acuerdo de reparación integral entre las partes, en la cual el Municipio de Ing. Huergo presto conformidad con la aceptación de una suma de dinero de 500 mil pesos a los fines de obtener el Sobreseimiento de los imputados en este legajo; integrándose dicho acuerdo EL 1-08-25. En el mismo quedo establecido un plazo de noventa días para el efectivo cumplimiento del acuerdo.-

En el día de la fecha se realizo la audiencia a los fines de evaluar la continuación de este proceso. Por parte de la Defensa se puso en conocimiento de la imposibilidad material para realizar el pago de la suma de dinero en concepto de reparación integral debido a la situación económica, por parte del Municipio el mismo a través del Dr. Carlos Cailly considero que dada las condiciones personales de los imputados que son personas jóvenes, que no han vuelto a tener inconvenientes en la comunidad y el tiempo transcurrido desde que se tramita este proceso, esta en condiciones de que se aplique un criterio de oportunidad y se disponga el sobreseimiento.-

Así las cosas, en razón del tiempo transcurrido desde la formulación de cargo hasta el día de la fecha, entiende este MPF que los imputados se han encontrado a derecho a lo largo de este proceso, han manifestado oportunamente la voluntad de cumplir con una

reparación integral para la solución del conflicto, la cual se vio fracasada por la situación económica, es por ello que no debe ser reprochable a ellos tal circunstancia.-

Considero que debe aplicarse un CRITERIO DE OPORTUNIDAD en los términos del Artículo 93 inc. 5 del C.P.P, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte damnificada - Municipalidad de Ing. Huergo , y decretarse el SOBRESEIMIENTO de M A C, Y A V y E G M, respecto del delito de "Robo en lugar poblado y en banda en concurso ideal con el delito de interrupción del servicio publico", conforme lo tipificado por los art. 167 inc. 2 en función del art. 164 y 194 del Código Penal, en calidad de coautores, ello conforme art, 45 de la citada norma de fondo, dejándose constancia que el dictado del presente no afecta su buen nombre y honor del que gozaren. .-

Asimismo solicitó se proceda a la devolución de los secuestros consistentes en dos teléfonos celulares: 1) un (01) teléfono celular pantalla táctil clisada marca Samsung, apagado funda protectora goma plástica, recolectado de camioneta Fiat Fiorino dominio..., Planilla de Custodia NIR N 534/23, a Y A V; y de un (01) teléfono celular pantalla táctil clisada carcasa color azul inscripción posterior Samsung, sin funda protectora, apagado, recolectado del interior de camioneta Fiat Fiorino dominio..., Planilla de Cadena de Custodia NIR N 535-23, a E G M, dichos teléfonos fueron puestos a resguardo de la Oficina Judicial .-

Que a los fines de que hubiere lugar, se deja constancia que a los imputados se les atribuye el siguiente hecho delictivo en este legajo: Ocurrido en fecha 23/1 1/2023 a las 03:00 horas aproximadamente en la vía pública, en intersección de calles... de Ingeniero Huergo, ocasión en que V, A J y C, M A y M, E G, utilizando un cuchillo tipo serrucho cortaron y se apoderaron ilegítimamente de dos (02) rollos de cables de 16 color negro de 2x4 mm, y 01 rollo de cable de 30 metros de 2x6 mm, pertenecientes al alumbrado público municipal. Una vez que lograron extraer los cables, se dirigieron a la escuela nro..., siendo alertado personal policial al verlos salir del patio del establecimiento, dándose a la fuga en dirección a Ruta 22 sentido Oeste- Este, en una camioneta Fiat Fiorino color blanca, DOMINIO... conducida por M siendo aprehendidos por personal policial sobre Ruta 22 y Gral Paz de la Ciudad de Villa Regina con los elementos descriptos en su poder.- De esta forma se afectó la prestación de un servicio público .

Hechos calificados como Robo en lugar poblado y en banda en concurso ideal con el delito de interrupción del servicio publico (arts. art. 167 inc. 2 en función del art. 164 y 194 del Código Penal, en calidad de coautores , ello conforme art. 45 de la citada norma de fondo).-

En atención a todo lo expuesto,

RESUELVO:

1. **SOBRESEER** a **V, A J, C, M A y M, E G**, ya filiados, por aplicación de los arts. art. 93 inc. 5°, 154 inc. 2° en función de los arts. 155 inc. inc. 5 y del C.P., atento haber prescindido el Ministerio Fiscal de la persecución de la acción penal, por aplicación de un criterio de oportunidad, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).-
2. Proceder a la entrega de los elementos secuestrados en el presente legajo, lo que deberá llevarse a cabo en el modo aquí reclamado por la Fiscalía, previo a ser notificadas las demás partes interesadas, quienes si no se oponen en el término de ley, inmediatamente queda autorizada la solicitante para materializar lo jurisdiccionalmente dispuesto (arts. 23 CP, 149 y 191 del CPP y 1 y 5 de la Ley N° 3932).-
3. Remítase la presente a la Oficina Judicial, a los efectos de su registración, notificación y posterior archivo de todo lo actuado.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Verónica Fabiana

Fecha: 2026.08.07

11:01:58 -03'00'